

Die Martis

SELO QUARTO, VEINTI
TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Juan Gregorio Abuxquerque y G. Comisario y executor
tores con el Sr. Conde para la ejecución de mandado de
dhos Despachos á los Sres. D. Pedro Joseph de Araya y Inula y D.
Andrés fernandez de Caxeres
El Sr. D. Juan Gregorio Abuxquerque Disp. que sin embar
go de sus auxidentes que le pue den impedir para la concu
rrencia de la Saca de Dinero a di versas oras esta pronta
la ynstancia que se le haze p. esta Cuid. p. la admisión de una
de las llaves del Arca del Depósito hasta tanto que se ezeute
el empleo de granos así de trigo como de cevada que por el
Real Consejo de Hacienda se manda este presente año pro
testando que quedando algunos Caudales en ella aya de tomar
esta Cuid. la de liberar. de nombrar otro en su lugar. En esta con
formidad admíte el favor que por esta Cuid. se le haze
La Ciudad Disp. que en atención a mandarse por los dhas
Despachos que dentro de quatro meses se fabrique la Casa de
y en ella se pongan las seis mil fanegas de trigo y seis mil de Ceva
da; y siendo precisa la dñtacion de que esta obra como Públi
ca se corra por el término del derecho segun el plan que de ella
se hiziere y se remate en el mejor postor en virtud de dho
Caudal y que a pñarse conseguirá el remate que hi
ziere; y aunque esta obra se haga con la brevedad posible
por lo fresco de ella no se podrán poner los granos que
se compraren en las fanegas que se hizieren en el
término de dhos quatro meses; y siendo el tiem
po de la presente Colecha el mas oportuno para
que con la maior conveniencia en el precio se

Consulta Sobre la
Casa de los

